

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No.

0466 23 SEP 2021

“Por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de Valledupar – Cesar, en el sentido de actualizarlo para una nueva vigencia”

La Directora General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0495 de fecha 4 de mayo de 2010, Corpocesar aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de Valledupar – Cesar, en lo concerniente a su componente urbano. A la luz de lo preceptuado en el parágrafo 3 del artículo primero de la resolución supra-dicha, **“A partir de la ejecutoria de la presente resolución, el PSMV aprobado se constituye en el instrumento de control ambiental vigente en materia de vertimientos para la zona urbana del municipio de Valledupar.”**

Que el señor RAFAEL NICOLÁS MAESTRE TERNERA identificado con la CC No 7.573.360, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P.” con identificación tributaria No. 892300548-8 presentó a Corpocesar la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del componente urbano 2020-2029, para su respectiva evaluación.

Que a través de la Resolución No 1418 del 30 de octubre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 51.154 del 1 de diciembre de 2019, se establecen los objetivos de calidad de corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua superficiales de la jurisdicción de CORPOCESAR, para el periodo 2019-2029.

Que mediante concepto de fecha 26 de marzo de 2019, con radicado en Corpocesar No 02732 del día 28 del mes y año en citas, el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, luego de relacionar el contenido de los artículos 1 y 3 de la resolución No 1433 de 2004 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.12 del decreto 1076 de 2015, (entre otros aspectos) señaló lo siguiente en torno a la modificación de los PSMV:

“Con base en el anterior marco jurídico, es de resaltar que el PSMV es un instrumento dinámico, susceptible a ser modificado, considerando la tasa de crecimiento demográfico y características del municipio. Por lo tanto se considera que es posible modificar el PSMV cuando se presente al menos una de las siguientes situaciones:

1. Se realice por parte de la autoridad ambiental competente:
 - a) La definición de parámetros y valores límites máximos permisibles más estrictos para los vertimientos puntuales que se realicen en el cuerpo de agua receptor.
 - b) La formulación de un plan de ordenamiento del recurso hídrico.
 - c) La realización de cambios a los objetivos de calidad.
 - d) El ajuste o la definición de nuevas metas de descontaminación.
 - e) La reglamentación de vertimientos.
2. Cuando como resultado de la revisión o modificación del Plan de Ordenamiento y (sic) Territorial –POT , Plan Básico de Ordenamiento Territorial –PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial –EOT, se afecten los programas , proyectos o actividades

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0466** de **23 SEP 2021** por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de Valledupar – Cesar , en el sentido de actualizarlo para una nueva vigencia.

----- 2

establecidos para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos contemplados en el PSMV aprobado por la autoridad ambiental competente.

3. Cuando el respectivo prestador del servicio de alcantarillado , solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV.

Así mismo, cuando el prestador justifique que por razones ajenas a su voluntad, se presentan limitaciones de tipo económico que conlleven a la modificación del cronograma o ajustar el plan de inversiones del PSMV, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV.

Las modificaciones a los PSMV, deberán estar debidamente sustentadas y estar dirigidas a optimizarlos, sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, porque en caso contrario se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV.

En este orden de ideas, las modificaciones no son para flexibilizar el cumplimiento de los compromisos globales y de largo plazo para los cuales fue definido el PSMV aprobado. Por lo tanto, las metas quinquenales de carga contaminante aprobadas en el marco de la implementación de la tasa retributiva por vertimientos puntuales no podrán ser modificadas en virtud del PSMV.

Así mismo, las modificaciones incorporadas en el PSMV no pueden contradecir lo establecido en otros instrumentos de planificación ambiental y específicamente aquellos establecidos para la gestión integral del recurso hídrico.”

Que a través del Auto No 002 del 9 de marzo de 2021, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició trámite administrativo de modificación del PSMV del Municipio de Valledupar, en su componente urbano.

Que con posterioridad a la realización de la diligencia de inspección, mediante oficio calendado el 12 de abril de 2021 se requirió el aporte de información y documentación complementaria, la cual fue allegada el 25 de mayo de 2021.

Que en el artículo 2.2.9.7.1. 1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se reglamenta la tasa retributiva por utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.7.3.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.” (Subrayas fuera de texto)

Que el Parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.12 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) identificado como Requerimiento del Plan de Cumplimiento, establece que “ Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se regirán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 2004 del

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0466

-CORPOCESAR-

23 SEP 2021

Continuación Resolución No de por medio
de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano
del Municipio de Valledupar – Cesar , en el sentido de actualizarlo para una nueva vigencia.

3

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya”.

Que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, “PSMV” se encuentra regulado en la Resolución No 1433 del 13 de diciembre de 2004, emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, reglamentaria del artículo 12 del decreto 3100 de 2003. Cabe señalar que dicho decreto fue derogado por el decreto 2667 de 2012 y éste a su vez por el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sin embargo cabe señalar que el decreto 2667 de 2012 en su artículo 10 mantuvo la vigencia de la citada resolución y en igual sentido opera hoy el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando en el artículo 2.2.9.7.3.3, preceptúa que la resolución en citas, “continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida”.

Que en el artículo 1 de la Resolución No 1433 de 2004 , se define el PSMV como “el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente”.

Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución No 1433 de 2004 emanada del hoy MADS , “La proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2º año), mediano plazo (contado desde el 2º hasta el 5º año) y largo plazo (contado desde el 5º hasta el 10º año)”

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental. En dicho informe se tiene como operador a “EMDUPAR S.A. E.S.P.” se identifica como cuerpo receptor de vertimiento a la corriente denominada “Rio Cesar” y en él se concluye lo siguiente:

“Se puede decir que la elaboración del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos P.S.M.V, del municipio de Valledupar en su componente urbano, contiene lo establecido en la Resolución No. 1433 de 2004, se describen los aspectos más relevantes encontrados en el proceso de evaluación.

- El diagnóstico del sistema de saneamiento básico del municipio de Valledupar en su componente urbano es coherente con el plan físico propuesto dentro de la formulación del PSMV.
- Se identificaron las entidades responsables de la ejecución de las actividades propuestas dentro del PSMV y fuentes de financiación coherentes con los lineamientos para la implementación de las actividades, proyectos y programas propuestos.
- Es factible el cumplimiento de las metas de reducción propuestas a través de la ejecución de las obras, proyectos y actividades establecidas dentro del plan físico. Es pertinente indicar que dentro de la implementación se deben adelantar los ajustes físicos.
- Durante la evaluación del citado PSMV se identificó la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar-EMDUPAR S.A. ESP, no cumplió con la totalidad de las obligaciones impuestas mediante Resolución 495 de 04 de mayo del 2010, las cuales se incluirán dentro de la actualización del PSMV.
- En referencia a la obligación donde se establece la identificación y eliminación de los vertimientos realizados en las viviendas asentadas en los barrios Pescadito, Zapato en Mano, Canta Rana, Nueve de Marzo, Paraíso, parte del barrio Eneal y las descargas que se realizan sobre el canal conocido como “canal de los hermanos quintero” y demás vertimientos que existen por fuera del alcantarillado municipal, es pertinente indicar que es competencia del municipio de Valledupar adelantar las acciones para eliminación de estos, dado que este sector

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0466

de

23 SEP 2021

Continuación Resolución No

de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de Valledupar – Cesar , en el sentido de actualizarlo para una nueva vigencia.

por medio

4

se encuentra por fuera del perímetro sanitario del área urbana del municipio de Valledupar, por lo tanto, esta gestión no es competencia de EMDUPAR S.A ESP.

- EMDUPAR S.A. E.S.P, no presta servicio en zona rural del municipio de Valledupar.

11. CONCEPTO TÉCNICO:

Se considera técnica y ambientalmente viable la formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de Valledupar en su componente urbano, se recomienda a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR- realizar la aprobación de dicho PSMV, por un periodo de 10 años"

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta entidad ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que de conformidad con lo consignado en el certificado de existencia y representación legal allegado a la entidad, EMDUPAR S.A. E.S.P, "es una sociedad anónima constituida con capital representado en acciones 100% oficial, del orden territorial...".

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de Valledupar – Cesar aprobado mediante Resolución No 0495 de fecha 4 de mayo de 2010 en el sentido de actualizarlo para un nuevo período de 10 años, presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 892300548-8.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0466

de

23 SEP 2021

Continuación Resolución No

de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de Valledupar – Cesar , en el sentido de actualizarlo para una nueva vigencia.

5

ARTÍCULO SEGUNDO : La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. E.S.P. – EMDUPAR S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 892300548-8, como prestador del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias en zona urbana , debe cumplir obligaciones vigentes de la Resolución No 495 del 4 de mayo de 2010 y las siguientes :

1. Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho Plan. El documento del PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.
2. Presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas.
3. Presentar anualmente a la Corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
4. Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV, indicado en la matriz. (en función de la fecha de aprobación)
5. Adelantar campañas de socialización del PSMV dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (Años 3 a 5) y dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de largo plazo (Años 6 a 10).
6. Tramitar y obtener ante Corpocesar los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que legalmente correspondan, en los casos en que se requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, para la ejecución de obras del PSMV.
7. Cancelar la tasa retributiva que liquide o haya liquidado la Corporación.
8. Solicitar y obtener aprobación de Corpocesar en el evento en que se requiera modificación del PSMV.
9. Cumplir con las actividades de mantenimiento y limpieza durante el horizonte del PSMV (corto, mediano y largo plazo) teniendo en cuenta lo establecido en el cronograma de actividades presentado.
10. Llevar un registro verificable de las limpiezas y mantenimientos realizados a las estructuras del STAR de la siguiente manera:
 - a) Remoción de natas, espumas y material flotante. Diario.
 - b) Limpieza y Mantenimiento de Desarenadores. Los lodos deben ser trasladados de manera inmediata a los lechos de secado de lodos. Mínimo dos veces al mes.
 - c) Retiro de sólidos que obstruyen el paso de agua residual a las flautas. Diario.
 - d) Podar los taludes internos y externos con guadañas. Quincenal.
 - e) Mantenimiento de grietas, huecos en los taludes y áreas que se requieren en la laguna. Quincenal.
 - f) Mantenimiento a los canales adyacente al STAR. Mensual.
 - g) Limpieza de la planta de aireación incluye retiro de material y limpieza a los costados. Semestral.
 - h) Trasplante de árboles plantados por Corpocesar, alrededor de la planta de aireación a fin de evitar destrucción de la estructura. Dentro Antes de los seis meses de suscrita la aprobación de la actualización del PSMV.
 - i) Recolección y clasificación de los residuos sólidos (plásticos, vegetales restos de geomembranas entre otros), procedentes de rejillas y estructuras de entrada y salida de la PTAR. Estos residuos serán dispuestos en el relleno sanitario. Dos veces a la semana.
 - j) Capacitar a los operarios trimestralmente. Se debe llevar registro de planillas y fotográfico de las capacitaciones.
11. Cumplir con las metas de reducción de carga contaminante establecidas por la Corporación.
12. Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 15 de enero al 15 de febrero y del 15 de julio al 15 de agosto, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DB0₅, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales , Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, pH y T° instantáneo, realizando las

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0466** de **23 SEP 2021** por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de Valledupar – Cesar , en el sentido de actualizarlo para una nueva vigencia.

6

- observaciones, georeferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones. El usuario deberá presentar un análisis de cumplimiento de los resultados con relación a la normatividad ambiental vigente, el cual será revisado por la autoridad ambiental.
13. La empresa deberá presentar en un tiempo no superior a un año, una estrategia con indicadores medibles, la disminución de las conexiones erradas, de tal manera que sea cuantificable su revisión por parte de la autoridad ambiental, durante los siguientes periodos.
 14. Adelantar las actividades de ampliación de cobertura durante el horizonte del PSMV (corto, mediano y largo plazo) teniendo en cuenta lo establecido en el cronograma de actividades presentado.
 15. Presentar a corto plazo un estudio, para la identificación de las necesidades básicas insatisfechas y saneamiento de las viviendas alrededor del canal Las Mercedes y el barrio El Eneal, algunas viviendas vienen generando alto grado de riesgo de insalubridad a los habitantes asentados en la parte baja, situación que puede generar una posible contaminación al suelo, recurso hídrico y alteración paisajística. La alternativa seleccionada deberá implementarse a mediano plazo.
 16. Presentar en un tiempo no superior a un año contado a partir de la presente modificación, los estudios y diseños de la optimización del sistema lagunar, para una solución definitiva, dado que el caudal que en la actualidad está recibiendo es superior al de diseño; lo anterior obedece al análisis de la fuente hídrica superficial aguas abajo del Río Cesar, muestra su incremento de afectación principalmente en su aspecto microbiológico. Los recuentos de Coliformes totales y Termotolerantes, sobrepasan los límites permisibles, para uso agrícola, situación que estaría generando un desequilibrio al ecosistema, por crearse un ambiente con otras condiciones de vida, formadas por microorganismos que afectan la salud de los animales y habitantes del sector aguas abajo del vertimiento. La Optimización o implementación de la solución definitiva, no debe superar el periodo de mediano plazo.
 17. Adelantar los estudios y diseños para el manejo de las presiones del caudal que se presentan al evacuar las aguas residuales de los módulos 1 y 2, para evitar el rebose de las antiguas tuberías que descargaban al antiguo punto de vertimientos al río Cesar. La solución seleccionada deberá ejecutarse a mediano plazo.
 18. Adelantar los estudios y diseños para el manejo de los lodos procedentes del lavado de la planta de tratamiento de agua potable de la ciudad de Valledupar. Corto plazo. Construcción de la alternativa seleccionada a mediano plazo.
 19. Adecuación de lagunas de lecho de secado. Limpieza de malezas. Semestral,
 20. Ejecutar el plan de cierre, abandono y restauración ambiental del STAR EL TARULLAL según lo contemplado en el cronograma de actividades y presentar a Corpocesar la fecha de inicio, fecha de terminación y Plan a ejecutar.
 21. Formular e implementar el programa de Uso eficiente y ahorro del agua en el corto plazo.
 22. Presentar los diseños de las redes de alcantarillado pluvial en la cabecera municipal a mediano plazo y la construcción de las principales canales o drenajes en el largo plazo.
 23. Identificar las conexiones erradas del sistema de alcantarillado sanitario al pluvial.
 24. Identificar las conexiones erradas del sistema pluvial al sistema de alcantarillado sanitario.
 25. Eliminación de las conexiones erradas identificadas.
 26. Optimizar el sistema de alcantarillado sanitario (reposición, cambio de redes y tuberías).

ARTICULO TERCERO: El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de Corpocesar, en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores que se adelanten, se realizarán en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida, con base en el comportamiento de los siguientes parámetros mínimos: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el PSMV, el no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales, originará las medidas o acciones legales correspondientes.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0466

de

23 SEP 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del componente urbano del Municipio de Valledupar – Cesar , en el sentido de actualizarlo para una nueva vigencia.

7

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor Alcalde Municipal de Valledupar – Cesar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

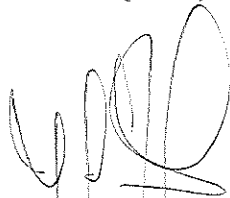
ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a la Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 892300548-8, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

23 SEP 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ-MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Liliana María Villalobos Pérez-Abogada Contratista. J.
Expediente No CJA 018-2003

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181